DOCUMENTOS DE ANTAÑO

(Contiuuación)

Documento núm. 53

15 de marzo de 1571

Carta de obligación otorgada por Andrés de Villanueva, vecino de Barbadillo del Pez, a favor de Sebastián de Encinas, que lo era de Burgos. En virtud del documento el primero se obliga a entregar al segundo un rollo de tela de Marga de ocho y media arrobas de peso y un quintal de sebo de carnero en rama. Se fijan como precios para la Marga veintiuno y medio reales arroba y para el sebo quince maravedís la libra, marcándose igualmente los plazos de las respectivas entregas.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Andrés de Villanueva vecino de Barbadillo del Pez otorgo por esta carta que me obligo de dar y entregar a vos el Señor Sebastián de Encinas vecino desta ciudad de Burgos, un rollo de Marga de buen ancho tresado bien texido de peso de ocho arrobas y media poco mas o menos, y mas un quintal de sebo en rama de riñonada y tela de cabrones carneros y ovejas, el qual dichos rollo de marga os tengo de dar y entregar puesto en esta ciudad de Burgos a mi propia costa para principio del mes de mayo deste presente año de mil quinientos y setenta y uno y por precio cada arroba de veintiún reales y medio y el dicho quintal de sebo ansi mismo os le tengo de dar y entregar puesto en esta dicha ciudad a mi propia costa para principio del mes de mayo deste presente año de mil quinientos y setenta y uno y por precio cada arroba de veintiún reales y medio y el dicho quintal de sebo ansí mesmo os le tengo de

dar y entregar puesto en esta dicha ciudad a mi propia costa para primero día del mes de septiembre del presente año y por precio de quince maravedís cada libra, y para parte de pago de la dicha marga y sevo me abeis entregado ciento y sesenta reales y el resto me lo abeis de pagar en el dicho lugar de Barbadillo del Pez luego que os lo aya dado y entregado ..... en testimonio de lo qual lo otorgué así ante el presente escrivano e testigos que fué fecha en la dicha ciudad de Burgos a quince días del mes de março de mil y quinientos y setenta y un años siendo testigos Francisco de Otazu e Turibio de Rui Sapo e Juan Ruiz de Sotomayor y por que los otorgantes dijeron no saber firmar a su ruego lo firmó un testigo.—Por testigo.—Toribio de Rui Sapo.—Pasó ante mí.—Celedón de Torroba.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos. — Protocolo número 2784, sin foliación).

Documento núm. 54

21 de mayo de 1589

Dos curiosas escrituras, expresivas de sendos compromisos de sustitución en el cumplimiento del servicio militar. En la primera tiene efecto la sustitución en virtud de una entrega de 400 reales, que como indemnización por el servicio, el sustituido entrega al sustituto. En la segunda, el sustituto recibe como indemnización un equipo de soldado y dos escudos de oro, en metálico.

1.ª

Sepan quantos esta carta e pública escriptura vieren como yo Juan Bastián vecino desta ciudad de Burgos, morador a la Sombrerería como principal deudor, e yo Garcí Fernández de Valdivielso, barbero vecino desta ciudad como su fiador e principal pagador..... decimos que por quanto en las suertes que se echaron por la Justicia e Regimiento desta ciudad, de la gente que a de ir en servicio del Rey nuestro señor para la defensa de los puertos de Santander le cupo a Lorencio de Alba vecino de esta ciudad morador a Cantarranas, el qual por ocupaciones y justas causas e impedimentos que tiene, aunque el quisiera

de voluntad no puede ir la dicha (sic) jornada e está concertado con mi el dicho Juan Bastián que aya de ir en su lugar a la dicha jornada y asistir en ella hasta que se acabe o tenga licencia e hazer todo lo demas a que el dicho Lorencio de Alba estaba obligado e por razón desto e por el travajo e ocupación e gasto que en ello tengo de poner e para que cumpla por él en la dicha jornada me da e paga cuatrocientos reales que valen trece mil e seiscientos maravedís, de los quales maravedís los susodichos prencipal e fiador nos damos por entregados e contentos a toda nuestra voluntad y en razón de la entrega que es clara notoria y manifiesta, renunciamos la excepción y la ley de la no numerata pequnia prueba de presente y la lei de los dos años y treinta días y otras leyes y derechos que sobre ello disponen; e pongo con el dicho Lorencio de Alba e con quien su poder hubiere que yo el dicho Juan Bastián iré y asistiré en la dicha jornada e compañia desta dicha ciudad con el dicho capitán Don Pedro Fdez. Cerezo de Torquemada y estaré y asistiré en ella todo el tiempo que durare en nombre e por el dicho Lorencio de Alba sin hacer ausencia de ella en manera alguna e por él cumplire con todo lo que el susodicho estuviere obligado sin que sea necesario compelerle ni apremiarle a ello ..... en testimonio de lo qual la otorgamos ante el escrivano e testigos que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a veintiun dias del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y nueve siendo testigos Andrés Fdez. de Carranza e Martín de Loza e Juan Pérez—Garcí Fernández.—Juan Bastián.—Lorencio de Alba.—Pasó ante mí, Andrés de Carranza.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.865, sin foliación).

2.ª

Sepan quantos esta carta e publica escritura vieren como yo Constantino de Napoles vecino desta ciudad de Burgos digo: que por quanto en la lista que por la Justicia e Regimiento desta ciudad se mandó hacer e hizo de la gente que ha de ir para la defensa de los puertos de Santander, debajo de la compañía del Capitán D. Pedro Fdez. Cerezo de Torquemada cupo la suerte a Martin de Perana morador en la Cerragería calcetero e porque el susodicho por enfermedades y por otros

iustos impedimentos que tiene no puede ir la dicha jornada esta tratado que en su lugar vaya Francisco de Nápoles hijo de mi el dicho Constantino de Nápoles e por esta buena obra que le hace e por las ocupaciones e gastos e otras cosas el dicho Martin de Perana a de dar e da al dicho mi hijo un vestido en esta manera: dos camisas con sus recados, un jubón de lienzo casero, unos çapatos y medias de lana y ligas calzones y ropilla y capa manchega de mezcla secena con pasamanos llanos a su disposición e sombrero de fieltro del color del vestido o negro con su toquilla y espada y daga todo nuevo con sus tiros e pretina e dos escudos de oro para el camino; de todo lo qual me doy e otorgo por bien contento e pagado y entregado a toda mi voluntad porque lo recibí en nombre del dicho mi hijo e para el dicho efecto e pasó a mi poder realmente e con efecto y aunque la entrega es clara notoria e manifiesta a mayor abundamiento renuncio las leyes de la no numerata pequnia prueba de presente e la ley de los dos años y treinta dias y otras leyes que sobre esto disponen, e pongo con Martín de Perana o con quien su poder hubiere que el dicho Francisco de Nápoles mi hijo, por él en su nombre y lugar irá la dicha jornada y compañía desta ciudad con el dicho capitán Don Pedro Fdez. Cerezo de Torquemada, y asistirá en ella todo el tiempo que durare sin hacer falta ni ausencia alguna sin orden del dicho capitán o de otra persona que para ello poder tenga, so pena de le pagar y que le pagaré no lo cumpliendo así dicho mi hijo, todas las costas e daños que sobre ello en qualquier manera se siguieren e recrescieren a dicho Martin de Perana, ademas de le volver todo el vestido e dineros aunque lo tenga recibido todo ello ..... en testimonio de lo qual otorgué esta escritura ante el escrivano público e testigos que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a veintiún dias del mes de mayo de mil quinientos noventa y un años siendo testigos Juan Pérez de Aristizábal e Martin de Aristizábal e Andrés Fdez. de Carranza —Constantino de Nápoles. Pasó ante mí, Andrés de Carranza.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.865, sin foliación).

Documento núm. 55

7 junio de 1591

Carta de obligación otorgada por Casilda Ruiz, viuda de Juan de Gobantes y vecina de Burgos, a favor del Sr. Corregidor y hacedores de la Alhóndiga de dicha ciudad. En virtud de este documento la otorgante confiesa haber recibido diez y seis cargas de trigo (64 fanegas) procedentes de la citada alhóndiga, cargas de trigo que la Casilda Ruiz había de convertir en cuartales de pan, a razón de 120 cuartales cada carga que había de vender en la Panadería burgalesa. Se obliga además la repetida otorgante a pagar al municipio burgalés 34.304 maravedís, importe de las diez y seis cargas de trigo.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Casilda Ruiz mujer que fuí de Juan de Gobantes vecino que fué desta ciudad de Burgos ya difunto, moradora al hospital de los ciegos, otorgo e conozco por esta que me obligo con mi persona e bienes muebles e raízes derechos y acciones auidos e por auer de dar e pagar e que daré e pagaré diez y seis cargas de trigo (cada carga equivalía a 4 fanegas) que los señores corregidor e hacedores de la Lóndiga me an dado, lo qual daré en pan cocido puesto en la panadería desta ciudad a razón de ciento y veinte quartales (cada cuartal 42 y media onzas) cada carga lo qual cumpliré llanamente dentro de quince días primeros siguientes, lo qual se a de bender al precio o precios que por la ciudad está puesto el quartal de pan de la dicha Lóndiga conforme a la orden que los dichos señores an dado y dieren y así mismo me obligo de dar y pagar y entregar luego otro día siguiente que se bendiere dicho pan, treinta y quatro mil y trescientos y quatro maravedís que montan las dichas diez y seis cargas de trigo y si así no lo hiciere e cumpliere o los dichos señores o la persona que por ellos fuere nombrada puedan comprar todos los quartales de pan que yo dejare de entregar y bender e por lo que más costare pueda ser executada como por deuda líquida y para que lo cumpliere así doy e otorgo todo mi poder cumplido a qualesquier justicias e renuncio qualesquiera leis e mi propio derecho jurisdicción e domicilio para que por todo remedio e rigor de justicia me compelan e apremien a lo ansí guardar e cumplir, sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros abbalaes y privilegios canónicos reales cebiles e municipales con la ley e regla de derecho que dice que general

renunciación de leyes fecha non bala e yo la dicha Casilda Ruiz renuncio las leyes de los emperadores senatus consultus beliano e justiano (sic) e la nueba constitución e leyes de Toro a Partida y otras leyes y derechos que hablan en favor de las mujeres, en testimonio e fe de lo qual lo otorgué ansí ante el presente escrivano e testigos que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a siete dias del mes de junio de mil quinientos y noventa y un años, siendo testigos Juan de Carranza e Iñigo de Zumel Saravia y Juan Gómez e por que la otorgante dixo no saver firmar a su ruego lo firmó un testigo.—Por testigo, Juan de Carranza.—Pasó ante mí, Andrés de Carranza.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.867, sin foliación).

Documento núm. 56

4 de septiembre de 1605

Carta de obligación otorgada por D. Diego de la Cueva, Caballero de Santiago, a favor del conde Juan Tomás Doria. En virtud de este documento el D. Diego reconoce deber al conde Doria ciento setenta escudos de oro, que de éste había recibido en una cadena de oro, justipreciada en dicha suma. El pago se fija en la ciudad de Amberes, a euatro meses fecha del dia del otorgamiento de la escritura.

Sepan quantos esta pública escriptura vieren como yo Don Diego de la Cueva, Caballero del hábito de Santiago, Comendador de (ilegible), mayor que soy de veinticinco años y así lo otorgo y conozco por esta carta que me obligo con mi persona y bienes auidos y por auer que daré y pagaré al Conde Joan Tomás Doria conviene a saber: ciento y setenta escudos de oro de a quatrocientos maravedís cada uno que valen sesenta y ocho mil maravedís los quales le debo y son por razón de otros tantos que por me hazer plazer y buena obra me a dado prestados en una cadena de oro que pesó los dichos ciento y setenta escudos de que soy contento y pagado a mi voluntad ..... y pongo plazo en que me obligo de dar y pagar los dichos ciento y setenta escudos en reales de plata de contado o escudos de oro y no en otra moneda alguna dentro de quatro meses primeros siguientes, pagados en la ciudad de Amberes a Vicencio Centurión o a otra persona que por

el dicho Conde o en su nombre lo hubiere de haber de que yo le he dado letra firmada de mi nombre para que haga la orden del dicho Sr. Conde según lo hubiere de haber ..... en testimonio e fé de lo qual otorgué la presente que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a quatro de septiembre de mil seiscientos cinco siendo testigos Andrés Fdez. de Nanclares y Diego de Zúñiga.—Don Diego de la Cueva.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Protocolo núm. 2.965, folios 1180 y 1181).

Documento núm. 57

6 de septiembre de 1605

Carta de asiento como oficial y mutua obligación, otorgada por Pedro Diez, vecino de Nuestra Señora del Valle, cerca de Bilbao, y Eugenio Terrer, que lo era de Burgos. En virtud de este documento el primero se ajusta para servir al segundo, como tal oficial en su oficio de confitero, por tiempo de un año, recibiendo como soldada 400 reales, pagados por trimestres e item más, comida, bebida, cama limpia y vida honesta y razonable.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Pedro Diez, natural de Nuestra Señora del Valle, cerca de la villa de Bilbao, mayor que soy de veinte años y persona que rijo mis bienes y que no tengo curador y asi lo digo y confieso conozco por esta carta que me obligo con mi persona y bienes avidos y por aver de servir y que serviré como oficial a Eugenio Terrer confitero vecino de Burgos, por tiempo y espacio de un año primero siguiente que corre desde hoy día del otorgamiento desta escriptura y por razón dello me a de dar y pagar quatrocientos reales que valen trece mil seiscientos maravedís pagados de tres en tres meses y mas la comida y bebida y vida honesta y razonable y durante el dicho año me obligo de le servir en el dicho oficio de confitero sin le hacer falta ni licencia alguna y si me fuere y ausentare le pagaré todas las costas y daños que en razón dello se siguieren e recrescieren. Y yo el dicho Eugenio Terrer que estoy presente acepto esta escritura y tomo en mi servicio al dicho Pedro Díez durante el dicho año y me obligo de le sustentar y dar vida honesta y razonable y cama y los dichos quatrocientos reales y me obligo de

cumplir todo lo contenido en esta escritura ..... en testimonio e fe de lo qual lo otorgamos ansi en la dicha ciudad de Burgos a seis de setiembre de mil seiscientos cinco siendo testigos Diego López de la Parra y Domingo de la Parra que juraron en forma conocer al dicho Pedro Diez que yo el escrivano no le conocía y asi mismo lo fué Andrés Fdez. de Nanclares y el dicho Pedro Díez lo firmó y por el dicho Eugenio Terrer un testigo.—Pedro Diez.—Por testigo: Andrés Fdez. de Nanclares.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.965, folios 1.728 vuelto y 1.279).

Documento núm. 58

27 de mayo de 1608

Curiosa carta de obligación otorgada por Ana Martínez y su yerno Manuel López, carreteros y vecinos de Burgos, de una parte, y doña Catalina de Reinoso Bracamonte, vecina de Santo Domingo de la Calzada, y en su representación Pedro López de Berganzo, clérigo y vecino de Burgos. En virtud de lo pactado los dos primeros se comprometen a conducir con tres mulas de su propiedad, y en coche que ella proporcionaría a dicha señora, desde Santo Domingo de la Calzada a Madrid, pasando por Burgos. El dato más interesante que la confusa redacción del documento permite deducir es el de que un servicio completo de alquiler, no perteneciendo el coche al alquilador, se justipreciaba en 28 reales por día.

Sepan quantos esta pública escriptura vieren como yo Ana Martínez, muger de Antón de Castro, carretero vecino desta ciudad en virtud de la licencia que tengo del dicho mi marido, e yo Manuel López su yerno, vecino de la dicha ciudad ambos a dos juntamente y de mancomún ..... otorgamos y conocemos por esta carta que estamos de acuerdo y concierto con Pedro López de Berganzo, clérigo vecino desta ciudad, en nombre de D.ª Catalina de Reinoso Bracamonte, viuda vecina de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada con tres mulas para coche y estar con ellas en la dicha ciudad de Santo Domingo en todo el día del domingo de la Trinidad que se contará desde primero de junio deste año para otro día lunes siguiente con las dichas

mulas, traer a la dicha D.ª Catalina de Reinoso Bracamonte con quatro personas en un coche que a de dar la susodicha, y la traeremos desde la dicha ciudad de Santo Domingo a esta ciudad de Burgos y de aquí a la villa de Madrid; y en ir desta ciudad a la de Santo Domingo y de la de Santo Domingo la vuelta a la villa de Madrid, y de la villa de Madrid a esta ciudad de Burgos nos a de pagar diez y seis ducados de alquiler, a veintiocho reales por dia de mulas y comida y criados y salaríos sin que nos déi otra cosa y la vuelta de la villa de Madrid a esta ciudad a de ser de vacío y si alquiláremos las mulas a de ser para nuestro provecho y si nos detuviere algún día en el camino a de ser por quenta de la susodicha y nos a de pagar veintiocho reales por día sin dar otra cosa, y para volver de Madrid nos a de dar de los dichos diez y seis ducados, seis ducados uno más o menos, y si no nos diere los dichos seis ducados y nos detuviere mas, nos lo a de pagar y lo que montare en el dicho tiempo nos lo a de pagar el dicho Pedro López de Berganza, cien reales el día que llegaremos a esta ciudad con el coche desde la dicha ciudad de Santo Domingo, y en llegando a la villa de Madrid nos a de pagar todo lo demás que se montare pagándolo en la dicha villa y si más se montare y se detuviere nos lo a de pagar, y si por nuestra culpa por no ser buenas las mulas hubiere algún detenimiento que pueda buscar mulas a nuestra costa cueste lo que costare y por ello podamos ser ejecutados y se le haga pago y además dello la costa y detenimiento que se detuviere por nuestra culpa lo pueda haber y cobrar de nuestros bienes; y lo mismo si se quebrare el coche o hubiere otro detenimiento por culpa de la dicha señora nos lo a de pagar a respecto de los dichos veintiocho reales por día; y si para el Domingo de la Trinidad no estuvieremos en la dicha ciudad de Santo Domingo con las dichas tres mulas que la susodicha pueda buscar mulas y cochero que la traigan cueste lo que costare. E yo el dicho Pedro López de Berganza clérigo que estoy presente en nombre de la dicha señora D.ª Catalina de Reinoso Bracamonte por quien presté voz y caución que estaré y pasaré por lo contenido en esta escritura, la acepto según y como en ella se contiene y me obligo de mi parte de la cumplir y pagar llanamente según y como de suso se dice, y se entiende y declara que desde esta ciudad a la villa de Madrid se a de ir por camino directo a Lerma, Aranda, Buitrago y Alcobendas y de allí a Madrid, y que si quiere ir por otro camino diferente que la detención que en ello hubiere, a de ser por quenta de la susodicha; todo lo qual nos obligamos de guardar e cumplir ansí cada uno por lo que le toca y para ello obligamos nuestras personas y bienes avidos y por aver.....
en testimonio e fe de lo qual lo otorgamos ansí ante el presente escri-

vano e testigos que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a veintisiete dias de mayo de mil seiscientos y ocho siendo testigos Domingo Ruiz Bravo y Antonio González y Hernando Ruiz; y los dichos Pedro López de Berganza y Manuel López lo firmaron de sus nombres y por la dicha Ana Martínez, un testigo.—Pedro López de Verganza.—Manuel López.—Por testigo Domingo Ruiz Bravo.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.968, folios 719 vuelto a 721).

Documento núm. 59

20 de junio de 1608

Curiosa carta de venta y cesión de un oficio de Regidor. El poseedor D. Juan Gutiérrez de Curiel, recibe como indemnización del cesionario D. Juan Fernández de Castro, la suma de 2.070 ducados de a 375 maravedís cada uno, satisfechos los 70 de contado y los 2.000 restantes en un plazo de tres meses, contados desde el día de la data en la escritura.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Don Juan Fdez. de Castro vecino de la ciudad de Burgos, persona libre que rijo mis bienes como mayor que soy de veinticinco años, y así digo y confieso, otorgo y conozco por esta carta que me obligo con mi persona y bienes abidos y por aver que daré y pagaré a D. Juan Gutiérrez de Curiel vecino y regidor desta ciudad conviene a saber: dos mil y setenta ducados de a trecientos y setenta y cinco maravedís cada uno y en reales de plata y no en otra moneda los quales pagaré y son por razón de otros tantos en que nos hemos convenido y concertado por razón del Oficio de Regidor desta Ciudad que el dicho Don Juan Gutiérrez tiene y posee y de la renunciación que en mi a hecho ante su magestad y del título original que me a entregado; y por razón de ello me obligo de le dar y pagar los dichos dos mil y setenta ducados y se los doy por la dicha razón y siendo necesario me doy y otorgo por contento y entregado a mi voluntad y en razón de la entrega renuncio las leyes de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia y la de los dos años y treinta días .... los quales dichos dos mil y setenta ducados me obligo de le pagar, los setenta ducados luego de

contado y los dos mil ducados restantes dentro de tres meses contados desde oy día de la fecha .... en testimonio e fe de lo qual otorgué la presente que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a veinte días de junio de mil seiscientos y ocho años, testigos presentes, Antonio Gómez y Josephe Fdez. de Nanclares y Juan de Quintana, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre.—Juan Fdez. de Castro.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.968, folios 1,136 y 1.137).

Documento núm. 60

30 de noviembre de 1609

Carta de poder otorgada por el Corregidor de la ciudad de Burgos D. Fernando Páez de Castillejo, a favor de Maximiliano Vantilstit, residente en Corte, para que en su nombre y representación pudiese cobrar de D. Gómez de Figueroa, señor de Villaseca, vecino de Córdoba, la suma de 1826 reales, valor en venta de dos acémilas adquiridas por orden de este último. El interés del documento estriba en que por el venimos en conocimiento del valor medio de una bestia de carga en aquella época.

En la ciudad de Burgos a treinta días del mes de noviembre de mil seiscientos nueve en presencia y por ante mi el escrivano y testigos, pareció presente el señor D. Fernando Páez de Castillejo, Corregidor desta ciudad, e dixo: que en la bia e forma que mejor lugar aya de derecho daba y otorgaba su poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario a Maximiliano Vantilstit residente en Corte del Rey Nuestro Señor, en especial para que por el y en su nombre pueda haber y cobrar del Señor D. Gómez de Figueroa Caballero del abito de Calatrava, Señor de Villaseca, vecino de Córdoba la suma de mil ochocientos y beintiseis reales que le debe de dos azémylas que por su horden se compraron en la feria de San Miguel de la ciudad de Nágera y se compraron y se las imbié y tiene recibidas, y del recibo dellas dé y otorgue su carta de pago y finiquito y no pareciendo la paga de presente darse por entregado y renuncia: la excepción de la no numerata pequnia y con las demás fuerzas y firmezas que sean necesarias y balgan

como si a ellas diese y otorgase y a ello presente fuese que el mesmo poder que es necesario para ello le da y otorga con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades e con libre e general administración ..... en testimonio e fe de lo qual lo otorgo ansí ante el presente escrivano, siendo testigos el licenciado Barreda su theniente y Fernando de Jalón y Francisco de la Moneda.—D. Fernando Páez de Castillejo.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.969 A, folios 1.323 vuelto y 1.324).

Documento núm. 61

19 de mayo de 1611

Obligación pactada por la Justicia y Regimiento de la ciudad de Burgos, de una parte, y los tratantes de la renta del vino, de la otra, en virtud de la cual, estos últimos se comprometen a abastecer a la ciudad de vino blanco y tinto, durante un año, en los precios y condiciones que expresamente se estipulan.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como nos los tratantes en la renta de vino, vecinos desta ciudad de Burgos que abaxo iremos obligados en esta escriptura, decimos que por quanto los señores Justicia e regimiento desta ciudad de Burgos an hecho postura en los binos blancos y de la tierra para que se benda en esta ciudad desde aquí en fin del mes de octubre primero deste año a precio la azumbre de vino blanco de cincuenta y dos maravedís y la de vino tinto de la tierra a precio de veintiseis maravedis con que durante el dicho tiempo no podamos pedir que se ponga a mas precio por ningún caso ni acontecimiento que suceda y que hayamos de dar vino abasto y de postura como esto y otras cosas mas largo se contienen en la postura que sobre ello se hizo por la dicha ciudad el tenor de la qual es como sigue.—En las casas torre de Santa María ..... jueves a diez y nueve días del mes de mayo de 1611 años, estando juntos en su ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad: D. Francisco de Trexo y Monrroy, Correxidor; D. Francisco López de Arriaga, Alcalde mayor, D. Andrés de Polanco, D. Fernando de Matanza, Juan Alonso de Maluenda Salamanca, Francisco de Xalón, depositario general, y

Francisco de la Moneda, Regidores; D. Luis de Salazar, Procurador Mayor; vino Juan Mtz. de Lerma, Regidor; vino D. Alonso de Santa Cruz, Regidor; vino D. Alvaro de Sta. Cruz, Regidor; vino D. Diego Gallo de Avellaneda, Regidor; vino D. Martin de Salinas, Alcalde Mayor; vino Andrés de Cañas Frías, Regidor.

En este Regimiento los dichos señores trataron e confirieron en razón de las posturas de vinos blanco y tinto de la tierra que los tratantes y encabezados en la renta de venta de los vinos dicen no lo pueden dar a los precios que en el regimiento último se hizo postura dello e se auía remitido al Juzgado de fieles para que en el se hiciesen con que se obligasen los dichos tratantes a dar el dicho vino a los precios que se puso hasta fin de agosto o por lo menos hasta fin de julio, y habiendo oído lo que sobre ello informaron los caballeros Jueces de Fieles así cerca del precio y valor de los vinos como de lo que con los dichos tratantes pasaron sobre ello ..... e teniendo consideración a los precios a que vale y cuesta desde partes donde se trae y las alcabalas sisas e costas que tiene se botó bolas y por la mayor parte se acordó que los dichos tratantes y encabezados benden el vino de la tierra que sea bueno y de postura a contento de la Justicia e jueces fieles e de las partes e lugares que lo puedan traer conforme a las ordenanzas de la ciudad a precio de veintiseis maravedís la azumbre y el vino blanco a cincuenta y dos maravedís la azumbre, con que los dichos tratantes y encabezados se hayan de obligar y obliguen a dar vino blanco y de la tierra a las dichas posturas desde aquí hasta fin del mes de octubre, sin que por ningún caso fortuito pensado o no pensado pueda pedir se les suba el dicho vino a más precio ni por decir que por las partes o lugares donde lo traen se ha encarecido, ya que bajo ningún pretesto ni motibo podrán esceder de las dichas posturas, y así lo acordaron.—D. Francisco de Trexo y Monrroy.—Juan Alonso de Maluenda Salamanca.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

=Por tanto los dichos tratantes en la dicha renta del bino que abaxo iremos nombrados y declarados en esta escriptura cada uno por lo que nos toca aceptamos la dicha postura hecha al bino blanco y tinto de la tierra lo qual nos obligamos de bender y dar abastadamente en esta ciudad y que sea bueno y de postura a contento de la Justicia y Juezes de fieles, desde aquí hasta fin del mes de octubre a precio el bino blanco de cinquenta y dos maravedis y el bino tinto de la tierra a beintiseis ..... y por la presente damos e otorgamos entero poder cumplido bastante a todas e qualesquier Juez e Justicias del Rey Nuestro Señor para que nos compelan e apremien a lo cumplir como si sobre ello hubiésemos consentido y no apelado pasado en cosa

juzgada sobre lo qual renunciamos nuestro propio fuero jurisdicción y domicilio ..... en fe de lo qual lo otorgamos ansí ante el escribano sobredicho e testigos yuso escriptos lo qual otorgamos las personas abaxo nombradas e declaradas en forma susodicha.—Sebastián de Arce, Bartolomé Serrano, Juan Alonso López, Juan de Espinosa, Francisca Gómez, viuda; Ana Rodríguez, viuda; Mateo de Contreras, Domingo de Albenda, Pedro Ramírez, Alonso de las Dueñas, Juan de Salas, Cristóbal Gallo, Pedro Saenz de Bernedo, Juan de Ortega, Francisco Gallo de los Ríos, Juan Vélez de Obregón, Agustín Ibáñez, Juan Juez, Lázaro de Morales, Pedro García, Pedro Alonso, Bartolomé González, Pedro de Fresneda, Juan Bautista de Junquera, Pedro Alvarez, Pedro de los Ríos, Pedro de García, Hernán García, Francisco de la Cuesta, Juan Ruiz Cacho, Pedro Estébanez, Vasco de Ponte, Diego de Fresno, Blas Martínez, Pedro de Otero, Vasco de Puente, Pedro Martínez de Soto. Total 37, repartidos dentro del recinto urbano del modo siguiente: Cinco al barrio de San Esteban, cinco en Vega, cuatro a las carnicerías viejas, dos a la puerta de San Juan, uno al barrio de San Juan, dos a la Polaina, dos a la Rua de San Gil, uno al barrio de San Pedro, uno al sepulcro, uno a Trascorrales, dos al Azogue, dos al Mercado Mayor, una al cantón de la Cárcel, uno fuera de la Puerta de San Gil, uno a la Merced, uno a la Plaza, uno a la Tenebregosa, uno a Cantarranas, uno a las Carnicerías y dos sin lugar de emplazamiento.

(Protocolo 2.972.—Folios 767 a 779).

Documento núm. 62

19 de enero de 1623

Carta de compromiso otorgada por Pedro de Peñaranda e Isabel de la Vega, su mujer, vecinos de Villafría (aledaños de Burgos) de una parte, y el concejo y vecinos de dicho lugar, de la otra. En virtud de este documento el matrimonio se compromete a expender por cuenta del concejo cuanto vino se consuma en la taberna del lugar, al precio que se le prefijare, recibiendo como indemnización por su trabajo la suma de doce maravedís por cántara que despachasen.

Sepan quantos esta escritura vieren como nos Pedro de Peñaranda e Isabel de la Vega, su mujer, vecinos del lugar de Villafría con lizencia que yo la dicha Isabel pido y demando al dicho mi marido .....

..... otorgamos y conocemos por esta carta que estamos de acuerdo y concierto con el Concejo y vecinos deste lugar y nos obligamos de servir y que serviremos de vender el vino que se nos diere y entregare desde aqui a fin deste año de mil seiscientos veintitrés para que lo vendamos en la taberna deste lugar al precio que se pusiere y de todo lo que se nos a dado y entregado, diere y entregare daremos quenta con pago al dicho Concejo llana, leal y verdadera sin fraude ni encubierta alguna; y por razón de la venta y trabaxo de venderlo se nos a de baxar y rebatir a doce maravedis por cada cántara, y todo lo que montare el dicho vino que así se nos diere y entregare al precio que se pusiere lo pagaremos al dicho Concejo de ocho en ocho dias o de quince en quince pagándolo en dinero de contado habiéndolo vendido y no lo habiendo vendido dándolo en ser de manera que cumplamos con el dicho Concejo por la tasa que se nos diere y entregare del dicho vino sin que sea necesaria otra probanza ni liquidación alguna y además dello pagaremos todas las costas e daños, perdidas, intereses y menos cabos que en razón dello se siguieren e recrescieren ..... en testimonio e fe de lo qual otorgamos la presente que fue fecha y otorgada en el dicho lugar de Villafría a diez y nueve días de enero de mil seiscientos veintitrés; testigos que fueron presentes Joan Aguinaga Francisco González y Pedro Alonso y porque dichos otorgantes dixeron no saber firmar a su ruego lo firmo un testigo.—Por testigo, Joan de Aguinaga.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.985, folios 118 a 120).

Documento núm. 63

7 de marzo de 1623

Carta de obligación otorgada por Juan Ruiz y Miguel González, vecinos del lugar de Peñahorada, a favor del Licdo. Barahona, canónigo y vecino de Burgos. En virtud de este documento los otorgantes confiesan deber a dicho canónigo la suma de 108 reales, importe de doce fanegas de cebada que de él habían recibido, a razón de nueve reales fanega. Se marca como plazo de la paga el día de Nuestra Señora de Agosto del año de la data de la escritura.

Sepan quantos esta carta de obligación bieren como nos Juan Ruiz, menor en días y Miguel González vecinos del lugar de Peñahorada, ju-

risdicción de Río Ubierna ..... conoscemos por esta carta que nos obligamos con nuestras personas e bienes muebles e raizes abidos e por aber de dar y pagar y que daremos y pagaremos al lic°. Oteo Baraona canónigo de la Santa Iglesia de Burgos, conviene a saber ciento y ocho reales que valen tres mil y seiscientos y setenta y dos maravedis de bue na moneda los quales le debemos y son por razón de doze fanegas de cebada que al susodicho hemos comprado recibido concertado e igua lado en la llana (mercado pùblico de cereales desta ciudad), que es el precio que comunmente bale en ella que es a nuebe reales la fanega que monta lo dicho de que somos y nos otorgamos por contentos y entregados a nuestra voluntad y en razón de la entrega renunciamos las leis de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia .... y ponemos plazo en que nos otorgamos de dar y pagar los ciento y ocho reales para el día de Nuestra Señora de Agosto primera venidera deste presente año ..... en testimonio e fe de lo qual otorgamos la presente que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a siete de marzo de mil seiscientos veintitrés siendo presentes por testigos Diego de Mata e Juan de la Fuente y Juan de Peciña e porque los otorgantes dijeron no saber firmar a su ruego lo firmo un testigo. Por testigo, Diego de Mata.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.985, folios 360 vuelto y 361).

Documento núm. 64

11 de septiembre de 1623

Carta de poder otorgada por Francisco de la Moneda y otros tres más, integrantes de una de las más fuertes compañías laneras del Burgos antiguo, a favor de Juan Pinedo, vecino de dicha ciudad, para que en representación de sus poderdantes, todos «hermanos del honrado Concejo de la Mesta», pudiese comparecer ante el Presidente y Concejo de esta famosa institución ganadera, en queja contra el proceder de la villa y cuadrilla de Santibáñez Zarzaguda o de las Agujas.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Francisco de la Moneda, Garcilópez del Peso, Hernando Rodríguez de Brizuela y Juan de Vallejo Capacho, vecinos de la ciudad de Burgos y ermanos del honrado Concejo de la Mesta, otorgamos y conocemos por esta carta

damos todo nuestro poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario, a Juan de Pinedo, vecino de Burgos para que en nuestro nombre pueda parecer y parezca ante el Señor Presidente y honrado Concejo de la Mesta y pedir y suplicar que atento que el lugar de Santibáñez y su cuadrilla tiene Carta Executoria de S. M. despachada en su Real Audiencia y Chancillería de Valladolid para que ningún Alcalde mayor entregador conozca contra ellos por cosas tocantes a la Mesta, y so color de la dicha Carta Executoria hacen muchos excesos y agravios a los ganados de la cabaña Real y hermanos de la Mesta, pidiendo que no a de haver juez que los castigue los hacen mayores, pueda pedir y suplicar a su Señoría el presidente de la Mesta lo mande remediar por el camino, medio y forma que más convengan para que se remedien semejantes agravios, molestias y vejaciones, y los hermanos de la Mesta sean bien tratados y relevados de semejantes molestias y agravios .... en testimonio e fe de lo qual lo otorgaron ansí ante el presente escrivano, en la dicha ciudad de Burgos a once días de septiembre de mil seiscientos y veintitrés años siendo testigos Juan de la Fuente Andrés de Salinas y Diego de Castillo.—Francisco de la Moneda.—Fernando Rodríguez de Brizuela.—Juan de Vallejo Capacho. Garcilopez del Peso.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.985 A, folios 1.069 y 1.070).

Documento núm. 65

28 septiembre de 1623

Carta de obligación otorgada por Miguel Gutiérrez y Manuel Argüelles, arquitectos y vecinos de la ciudad de Burgos, a favor de Alonso de Quesada, de la misma vecindad. En virtud de este documento los dos primeros confiesan deber al segundo la suma de 325 reales, importe de 40 pies de madera de roble. El pago en dos plazos se estipula: el primero para el día de Navidad de 1623, y el segundo para el de San Juan de Junio de 1624.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como nos Miguel Gutiérrez y Manuel Argüelles, arquitectos vecinos de la ciudad de Burgos .... otorgamos y conocemos por esta carta que nos obligamos con nuestras personas y bienes abidos y por aber de dar y pagar a Alonso de Quesada, vecino desta ciudad combiene a saber:

trescientos y veinticinco reales de buena moneda los quales le debemos y son por razón de quarenta pies de robles grandes y pequeños que del susodicho hemos comprado concertados e igualados en el dicho precio de que nos damos por contentos y entregados a nuestra boluntad y en razón de la entrega renunciamos las leyes de la prueba y la excepción de la no numerata pequnia, y ponemos plazo en que nos obligamos de dar y pagar los dichos trescientos y beinticinco reales la mitad dellos para el día de Nabidad deste año, y la otra mirad para San Joan de Junio siguiente del año que viene de mil selscientos y beintiquatro puestos e pagados en esta ciudad de Burgos a nuestra costa y misión ..... en testimonio de lo qual otorgamos la presente que fué fecha y otorgada en dicha ciudad de Burgos a veintiocho de septiembre de mil seiscientos veintitres, siendo presentes por testigos Pedro González de Basauri y Diego de Castillo y Andrès de Salinas, y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres.—Miguel Gutiérrez.—Manuel Argüelles.—Pasó ante mi, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.985 A, folios 1.106 y 1.107).

Documento núm. 66

19 de octubre de 1623

Carta de obligación otorgada por Basilio Diez de Herrada, a favor de Graciano del Pinto, ambos vecinos de Burgos. En virtud de este documento el primero se otorga deudor del segundo hasta la suma de 8.080 reales, valor global de una curiosa serie de telas y objetos de confección, cuyas cuantías, características y valores respectivos se especifican con el mayor detalle. El pago se estipula en tres plazos, el primero, de 2.000 reales, para el día de Navidad de 1623, y el segundo y tercero, respectivamente, a cuatro y ocho meses fecha del día en que se otorgó la escritura.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo Basilio Diez de Herrada, vecino de la ziudad de Burgos, otorgo por esta carta que me obligo con mi persona y bienes abidos y por aber de dar y pa pagar y que daré y pagaré a Graciano del Pinto vezino desta ciudad,

combiene a saver: ocho mil y ochenta reales de buena moneda que son por razón de doze piezas de perpetuanes anchos a diez y seis ducados cada pieza y por quarro piezas de bombasí a quarenta y ocho reales la pieza y de dos arrobas de goma a tres reales y quartillo la libra y por quarenta y ocho gruesas de botones de color y negros a siete reales la gruesa y por veintinueve onzas de pasamanos de color a tres reales y medio la onza y por trece piezas de Olanda que tienen trescientas y noventa y tres anas, a ochenta el ciento que son trescientas y catorce baras y dos quartas (fue el *ana* una medida antigua de valor convencional y variable en las diversas regiones; aquí se la da un valor de ochenta centésimas de la vara castellana), a cinco reales y doze maravedís bara; y por nueve piezas de chamelotes negros a ciento y quarenta reales la pieza y por siete baras del dicho chamelote a nueve reales bara, que todo monta los dichos ocho mil y ochenta reales, lo qual e comprado del susodicho concertado e igualado en los dichos precios de que soy y me otorgo por contento y entregado a mi voluntad y en razón de la entrega renuncio las leis de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia, y pongo plazo en que me obligo de dar y pagar los dichos ocho mil y ochenta reales, en esta manera: dos mil reales, para el día de Navidad primera fin deste presente año, y los seis mil y ochenta restantes la mitad dellos de hoy día de la fecha desta carta en quatro meses primeros y la otra mitad de hoy día de la fecha desta carta en ocho meses puestos y pagados en esta ciudad a los dichos plazos, so pena de pagar todas las costas y daños, pérdidas, intereses y menoscavos que sobre ellos se siguieren y recrescieren .... en testimonio e fe de lo qual otorgué la presente que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a diez y nuebe de octubre de mil seiscientos veintitrés testigos que fueron presentes el doctor Bernardino Mena de los Santos, Martín Martín e de Uruñuela y Diego de Castilla, y el otorgante lo firmó de su nombre.—Basilio Diez de Herrada.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.985 A, folios 1.158 vuelto y 1.159).

Documento núm. 67

6 de abril de 1655

Escritura de compromiso otorgada por los señores D. Alonso de Cañas y la Canal, abad de Cervatos, y D. Fernando Abarca Maldonado, canónigos de la Catedral de Burgos, de una parte, y Juan Bruno, maestro constructor de órganos, de la otra. En virtud de este documento el citado Juan Bruno se obliga: 1.° A completar y reparar con toda perfección uno de los órganos del precitado templo, por precio de 500 ducados. 2.° A trasladar su residencia a Burgos, por haber sido nombrado afinador de los órganos catedralicios, por la cual función se le asigna un sueldo fijo y anual de 800 reales.

(Se trata de un documento de interés excepcional).

En la ciudad de Burgos a seis del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años ante mí el escribano y testigos parezieron los señores don Alonso de Cañas y la Canal abad de Zeruatos y D. Fernando Abarca Maldonado dignidad y canónigos de la Santa Iglesia Metropolitana de la dicha ciudad, y el dicho D. Fernando como fabriquero de la fábrica della y ambos en nombre de los señores Presidente y Cauildo de Ia dicha santa iglesia y en virtud del poder y comisiones especial que nos dieron para lo que havajo se ará menzión por testimonio del presente escribano y su secretario en cinco deste presente mes y año y de la otra Juan Bruno maestro de hazer órganos vecino de la ziudad de Nájera y dijeron que están convenidos y concertados y por esta escritura se convienen y conciertan de que el dicho Juan Bruno aya de quedar por afinador de los órganos de dicha Santa Iglesia los prinzipales del coro mayor della y hadreçar y afinar el que hiço Juan de Arguete según y de la manera que se contiene en unas condiciones que se han hecho de conformidad de ambas partes firmadas de sus nombres que son del tenor siguiente:

Digo yo Juan Bruno maestro de hacer órganos que he reconozido y visto por mandado del señor D. Fernando Abarca, canónigo y fabriquero desta Santa Iglesia el órgano que hizo Juan de Arguete ministril que fué desta santa iglesia y en él allo que hay lugar para poner los registros y diferencias siguientes:

Primeramente un flautado de trece palmos de entonazión, abierto en tono natural de la capilla.

Más dos otavas en dos registros. Más un registro de doce doble de medio arriba.

Más dos quinzenas en un registro.

Más dos dezinobenas en un registro.

Más dos ventidocenas en un registro reitirando (sic) donde fuere necesario.

Más dos veinte y seis senas en un registro reitiradas (sic).

Más un lleno de cinco caños por punto que la guía de él entre en veinte y novena reitirándole donde fuere necesario.

Más una zimbala de quatro caños por punto.

Todos estos registros han de ser partidos. Y todos los registros que asta aqui he dicho son el lleno del órgano con las quales se pueden hacer muchos diferencias.

Memoria de las diferencias a más del lleno.—Primeramente un flautado bordón tapado de treze palmos de entonazión más un flautado de veinte y quatro palmos si fuere nezesario y hubiere lugar en el sitio.

Más un tapadillo otava arriba del flautado prinzipal.

Más un medio registro de mano derecha de corneta que imite a la natural.

Más un registro de trompeta real.

Más un nazarte.

Más una camuzada.

Más ruiseñores por las telas o teclas.

Más dulçainas.

Más unos atabales.

Más una diferenzia de voz humana.

Más una quinta que cada caño suene dos voces. Una en quenta de otra.

Más una gaita que imite a la natural.

Más clarines.

Más un pífano portátil.

Más una imitazión del vaxón.

Para ésto se ha de hacer el secreto principal nuebo con la capazidad nezesaria.

Más se han de hacer secretos para los dos realexos (sic) coraterales (sic) del dicho órgano.

Los fuelles se han de poner muy cerca del órgano para que comunique con más fuerza.

Y todo lo dicho me obligo a darlo conforme arte, y el flautado de arriba aderezado para que se pueda tocar y servir como lo demás. Y me obligo a comenzar toda la obra referida en esta memoria dándome el material nezesario desde el día de San Juan de Junio deste presente año de seiscientos y cinquenta y cinco y no salir de Burgos asta

acauarlo. Y se me ha de dar por el trauaxo de todo lo dicho quinientos ducados en moneda de vellón, pagados en esta manera:

A cinquenta ducados a los últimos de cada mes asta cumplimiento de dichos quinientos ducados (si lo tubiere ganado), con calidad que si yo el dicho Juan Bruno acauare de hacer el dicho órgano antes de el tiempo que correspondiere los cinquenta ducados para en paga de los quinientos se me aya de hacer pago de toda la cantidad. Y más es condizión que se me ha de dar ochocientos reales de salario perpetuo cada año y an de comenzar a correr desde primero de abril deste presente año. Y he de tener mi casa en Burgos y si saliere de Burgos a trauaxar con lizenzia del cabildo o del señor fabriquero que es o fuere, tengo de gozar dicho salario y pidiendo la licenzia se me ha de dar. Es condizión que he de venir a afinar los órganos que tiene su señoría el cabildo mientras estubiere trauaxando fuera de dicha ziudad. Y debaxo de dichas condiziones me obligo a lo dicho y asi mismo su señoría el cauildo se ha de obligar a darme dichos quinientos ducados y dicho salario y en esta conformidad lo firmamos el Sr. D. Fernando Abarca Maldonado, canónigo de la santa Iglesia y fabriquero de ella, y el señor Alonso de Cañas y Canal abad de zeruatos dignidad y canónigo de la Santa Iglesia como diputado del cabildo para dicho efecto, y Juan Bruno maestro de hacer órganos; en Burgos a cinco de abril deste año de mil y seiscientos y cinquenta y cinco.—Licenciado don Alonso de Cañas y Canal.—D. Fernando Abarca. D. Pedro Barrantes Aldana.—Juan Bruno.

Y en conformidad de las dichas condiciones de suso yncorporadas el dicho Juan Bruno quedó por tal afinador de los hórganos de la dicha Santa Iglesia y se obligó de afinar y adrezar y poner en toda perfección conforme arte el que hiço el dicho Juan de Arguete, en el tiempo y por el precio y condiziones referidos y en defecto además de ser compelido a ello por execución y todo rigor la dicha Santa Iglesia y su fabriquero en su nombre puedan buscar otro maestro que supla por él y aga lo que está obligado por el prezio que se conzertare y por el que fuere y lo que tuviere reziuido y las costas y daños que se hubieren seguido pueda ser executado por la declarazión con juramento del dicho fabriquero el qual pueda hir o inuiar persona a la cobranza y cumplimiento desta escritura con quatrocientos maravedis de salario cada día con la yda estada y buelta a esta ciudad por las quales salarios y costas se agan las diligenzias que por el principal; y los dichos don Alonso de Cañas y la Canal y D. Fernando Abarca Maldonado en nombre de dichos señores Presidente y cauildo como administradores de la dicha fábrica y con los vienes y rentas della se obligaron a que cumpliendo el dicho Juan Bruno con lo que va obligado de su parte, la dicha fábrica

cumplirá con la suya, así en la paga de los ochozientos reales cada año de salario por tal afinador perpetuamente como en la de los quinientos ducados de adrezar y afinar el dicho hórgano que hiço Juan de Arguete y dar para ello todo el material que fuere nezesario por que el susodicho sólo a de poner las manos y su yndustria y travajo y en defecto la dicha fábrica y su fabriquero sea executada por todo ello y por más los daños y menoscabos y costas de la cobranza procesales y personales cuya verificación también queda en la declarazión con juramento del dicho Juan Bruno; todo lo qual hambas las dichas partes prometieron y se obligaron en forma de guardar y cumplir y para el cumplimiento dieron poder a las justicias competentes para que por todo rigor de derecho y vía executiva les compelan y apremien a ello como si fuere por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron las leyes de su favor con la general. Y los dichos D. Alonso de Cañas y D. Fernando Abarca Maldonado el capitulo o duardus de soluciónibus suam de penis y juraron in berbo sacerdotis de guardar y cumplir esta escritura la qual otorgaron y firmaron de sus nombres siendo testigos.—Allose presente al otorgamiento desta escritura el Dr. D. Pedro Barrantes de Aldana Canónigo de la dicha Santa Iglesia como diputado juntamente con los dichos señores Abad de Zeruatos y D. Fernando Abarca y la otorgó y juró. Testigos D. Francisco Ruiz Samaniego Maestro de Capilla, Juan de Biga, organista y Gabriel de Mena baxón de la dicha Santa Iglesia a los quales otorgantes yo el escribano doy fé conozco.—Licenciado Don Alonso de Cañas y Canal.—Juan Bruno.—Don Fernando Abarca.—Don Pedro Barrantes Aldana.—Ante mí, Domingo de Loyola.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 3.039, sin foliación).

ISMAEL GARCIA RAMILA

(Continuará).